

El Servicio de Producción Forestal de Pontevedra, informa a esta -
Dirección General:

1º.- Que, con fecha 30 de abril de 1979, el Jurado Provincial de -
Montes Vecinales en Mano Común tomó el acuerdo de clasificar como tal el de
nominado "SUIDO", perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de
la parroquia de Berducido, en el término municipal de A Lama, Pontevedra.

2º.- Que el 26 de enero de 1988, la Comunidad acordó establecer un
Convenio con la Consellería de Agricultura que afecte a 315 has del monte -
de su pertenencia previa rescisión del Consorcio existente y que fue forma-
lizado en su día por el Concello de A Lama y el Patrimonio Forestal del Es-
tado a través de la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra sobre el mon-
te "SUIDO" PO-2201, facultando a su Presidente para la firma del nuevo Con-
venio.

3º.- Que los gastos e ingresos del monte "SUIDO" PO-2201, según --
las certificaciones que se acompañan, son los siguientes:

TOTAL GASTOS 4.093.889 pesetas

TOTAL INGRESOS 101.233 pesetas

SALDO 3.992.656 pesetas

A la vista de todo ello proponemos a V.E.:

1º.- Que se apruebe el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "Suido"

Elenco: 3625505

Superficie: 315 has

Pertenencia: Comunidad de Berducido

Concello: A Lama

A contabilizar como gasto: 50%

A contabilizar como subvención: 50%

Interés sobre el anticipo: 4% anual

Participación de la Consellería en los aprovechamientos del ar
bolado procedente de la repoblación del Consorcio: 30%

Saldo inicial de la cuenta: 3.992.656 pesetas

2º.- Que se anule el Consorcio:

Nombre: "Suido"

Elenco: 2201

Superficie: 350 has

Pertenencia: Berducido

A restar de la cuenta de gastos: 4.093.889 pesetas

A restar de la cuenta de ingresos: 101.233 pesetas.

No obstante V.E. resolverá.

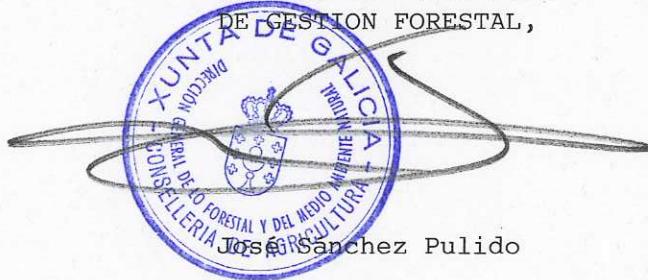
Santiago de Compostela, a 9 de enero de 1989.

VO BQ
EL DIRECTOR GENERAL,



EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA

EL JEFE DEL SERVICIO
DE GESTION FORESTAL,



José Sánchez Pulido

ILMO. SR.:

Visto o expediente relativo á Transformación do Consorcio ---
existente nun Convenio -----
a celebrar entre a Consellería de Agricultura e a Comunidade propietaria do
monte veciñal en man común de Suido, en A Lama (Pontevedra) -----
este Servicio Técnico Xurídico ten a honra de informar a V.I. que procede a
súa aprobación, nos terminos propostos, por axustarse ó previsto na Lei ---
5/1977, de 4 de xaneiro, sobre Fomento da Producción Forestal; ó Real Decre-
to 1279/1978, que aproba o seu Regulamento; ó Decreto da Xunta de Galicia -
69/1984, de 23 de marzo, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Co-
munidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto 1.279/1978; así co
ma coa Lei 55/1980, de 11 de novembro, de Montes Veciñais en Man Común/

Santiago de Compostela, a **29 de Agosto de 1988**

O LETRADO ASESOR,



Xosé Lago García.



ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DO FORESTAL E DO MEDIO AMBIENTE NATURAL

**CONSELLERÍA DE AGRICULTURA****Edificio Administrativo San Caetano - SANTIAGO**

Visto o Informe favorable do Servicio Técnico Xurídico e a proposta da Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural, con esta data resolvín:

PRIMERO.- Que se aprobe o Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "SUIDO"

Elenco: 3625505

Superficie: 315 has

Pertenza: Comunidade de Berducido

Concello: A Lama

A contabilizar como gasto: 50%

A contabilizar como subvención: 50%

Interés sobre o anticipo: 4% anual

Participación da Consellería nos aproveitamentos do arbolado - procedente da repoblación do Consorcio: 30%

Saldo inicial da conta: 3.992.656 pesetas.

SEGUNDO: Que se anule o Consorcio das seguintes características:

Nome: "SUIDO"

Elenco: 2201

Superficie: 350 has

Pertenza: Berducido

A restar da conta de gastos: 4.093.889 pesetas

A restar da conta de ingresos: 101.233 pesetas.

Santiago de Compostela, a 10 de febrero de 1989

O CONSELLEIRO,



Francisco Sineiro García.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	36	25505
-----	----	-------

Comunidad: BERDUCIDO

Ayuntamiento: A LAMA

Provincia: PONTEVEDRA

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 12 no-
viembre 1942 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a Xunta de Montes Veci-
ñales de Berducido

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "Suido"

Situación administrativa y legal: Monte Veciñal de Mano Común

Límites: N: Río de Giesta y monte de la parroquia de Giesta..

E: Término municipal de Formelos de Montes

S: Río Parada. Término municipal de Fornelos de Montes.

O: Propiedades particulares.

Superficie: 315 Has.

Estado Forestal: 5 Has. de Eucaliptus glóbulus y 310 Has rasas de tojo y brezo.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: --

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 5 Has.

Sin vegetación arbórea: 310 Has.

Servidumbres: _____

3.^a El suelo continuará perteneciendo a Xunta de Montes Vecinales de Berducido (A Lama)

que aporta al Convenio:

- Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a La Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el 50 % por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante 50 % por ciento como anticipo reintegrable al interés 4 % del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 350 Has. del monte "Suido", PO-2201

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el 30 por ciento y entregará el 70 por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el -- por ciento y la Comunidad propietaria el -- por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un periodo de 25 años.
Transcurrido dicho periodo y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será Eucaliptus glóbulus, con algún bosque de frondosas, según planes anuales de trab ajo.

13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don EMILIO GIL FERREIRA

Secretario de la

~~Junta de Comunidad de~~ Xunta de Montes Veciñales de Berducido.

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día 26 de enero de 1988 designándose a Don Martín Rubianes González

como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Berducido a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

EL SECRETARIO,

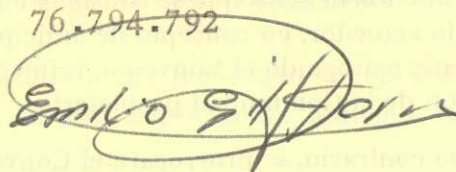
V.º B.º

El PRESIDENTE




Fdo.: Martín Rubianes González
36.050.804

Fdo.: Emilio Gil Ferreira
76.794.792



D. JOAQUIN BUERGO DEL RIO Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.




A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela

a 9 de febrero de 19 89

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación,